

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 082/13

### JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

#### 1. NIEGA NULIDAD DE LOS ACUERDOS 008 DEL 26 DE JULIO DEL 2004 Y 010 DEL 27 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EXPEDIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA (QUINDÍO) - ALUMBRADO PÚBLICO

La Sala precisó:

- En virtud de los principios de autonomía y descentralización territorial, el criterio actual de la Sala, en materia de facultad impositiva territorial, reconoce la autonomía fiscal de los municipios para regular directamente los elementos de los tributos que la Ley les haya autorizado; razón por la cual, no procede declarar la nulidad de los normas acusadas. **(Sentencia del 23 de mayo de 2013, expediente 19118).**

#### 2. REITERA QUE EL LEGISLADOR PUEDE CONCEDER LAS EXENCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE NO SE DESCONOZCAN DERECHOS FUNDAMENTALES, SU FINALIDAD NO SE ENCUENTRE PROHIBIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y SIN QUE PUEDA INFERIRSE QUE LA SOLA DIFERENCIA DE TRATO QUE ELLA CONTEMPLA LA HAGA INCONSTITUCIONAL

- En este orden de ideas, cuando existen razones que justifiquen un trato diferente, sobre la base de un criterio objetivo y razonable, debe respetarse el margen de configuración del legislador. **(Sentencia del 23 de mayo de 2013, expediente 17831).**

#### 3. LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN CONSTITUYE EL DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS

- La legislación aduanera prevé el trámite que deben seguir los usuarios aduaneros para obtener la devolución de los tributos aduaneros, trámite que se surte después de agotada la actuación administrativa prevista para que la administración expida la liquidación oficial de corrección, puesta esta liquidación constituye documento soporte de la petición de devolución. **(Sentencia del 23 de mayo de 2013, expediente 17789).**

#### **4. LA DIAN CLASIFICA ARANCELARIAMENTE LOS PRODUCTOS TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA MERCANCÍA Y LAS REGLAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Para el caso concreto, la Sala recalcó:

*“Lo anterior implica que un bien puede ser clasificado por la DIAN en una subpartida arancelaria determinada y necesitar, a su vez, el registro sanitario, pero ello no implica que por requerir registro sanitario, deba clasificarse siempre por las subpartidas correspondientes a medicamentos, toda vez que, como se precisó, por el sólo grado de elaboración que tenga determinado bien o por la aplicación de las notas legales o explicativas del arancel, el bien debe ser clasificado arancelariamente en otra subpartida”.* **(Sentencia del 23 de mayo de 2013, expediente 18511).**

#### **5. TENIENDO EN CUENTA QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS SE FUNDAMENTARON EN UNA NORMA DECLARADA NULA, TALES ACTOS TAMBIÉN SON NULOS**

La Sala subrayó:

- Los actos demandados se fundamentaron en el literal *b*) del parágrafo 2º del artículo 1º del Acuerdo 105 de 2003, el cual fue declarado nulo por esta Corporación<sup>1</sup>. En consecuencia, como se advirtió en su oportunidad, la calificación de un predio como urbanizado no construido no está sujeta a que en él se hayan erigido edificaciones con un área mínima establecida, sino a que, en efecto, se compruebe que no existe ningún tipo de construcción.

---

<sup>1</sup> Sentencia del 18 de marzo 2010, expediente 16971; informada en nuestro Boletín Tributario 076 del 22 de abril de 2010



- En este orden de ideas, al no encontrarse consolidada la situación jurídica que resolvió el Distrito Capital, a la Sala le corresponde aplicar de manera inmediata el efecto de la sentencia aludida. **(Sentencia del 16 de mayo de 2013, expediente 18309).**

**6. REAFIRMA QUE LOS ACTIVOS IMPRODUCTIVOS SE EXCLUYEN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE RENTA PRESUNTIVA, ASÍ LA SOCIEDAD PERCIBA INGRESOS POR OTROS CONCEPTOS**

Para el caso específico, la Sala enfatizó:

- Así una sociedad desarrolle su actividad y perciba ingresos por ésta en un período gravable, puede tener activos improductivos en el mismo período, debido a que una misma sociedad puede tener varias empresas en los términos del Código de Comercio. Por lo tanto, como la norma tributaria exige es que la empresa esté en período improductivo, no la sociedad, esa Corporación aceptó deducir los activos improductivos del demandante de la base de cálculo de la renta presuntiva. **(Sentencia del 16 de mayo de 2013, expediente 18265).**

**7. RESULTA PROCEDENTE QUE EL CONTRIBUYENTE DECLARARA EN EL AÑO 1999, EL VALOR PATRIMONIAL DE LOS BIENES RAÍCES TOMANDO COMO REFERENCIA EL COSTO FISCAL DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR (1998), EN TANTO ESTE NO FUE OBJETO DE MODIFICACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, Y POR ENDE, SE ENCONTRABA EN FIRME. (Sentencia del 16 de mayo de 2013, expediente 18880).**

**8. SUBRAYA QUE LOS AJUSTES POR DIFERENCIA EN CAMBIO CONSTITUYEN AJUSTES INTEGRALES POR INFLACIÓN Y POR LO TANTO NO DEBEN HACER PARTE DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (Sentencia del 16 de mayo de 2013, expediente 18903).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

05 de junio de 2013